

GACETA OFICIAL.



Su precio es el de **dos pesos** adelantados por semestre, y se reciben en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, OCTUBRE 17 DE 1877.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso** Pago adelantado

CONTENIDO.

Secretaría de Hacienda.

Ley que concede fuerza ejecutiva á las certificaciones que expresa.

Secretaría de Gracia y Justicia.

Ley que nombra Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Id. que admite la excusa de uno de los Magistrados electos y nombra otro en subrogacion. Iniciativa al Gran Consejo Nacional.

Ley que organiza bajo nueva forma la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Id. nombrando Magistrados para completar Sala de 3ra. Instancia.

Id. concediendo amnistia á los que se hallan fuera de sus hogares por acontecimientos políticos.

Acuertos comutando penas.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Nombramiento de Subsecretario del Ministerio y contestaciones.

Secretaría de Instrucción Pública.

Nombramiento de Inspectores de escuelas de las Provincias de San José y de Cartago; id. de ayudante de la escuela de párvulos de esta Capital.

Id. de Director de la escuela Central del Norte.

Secretaría de Gobernacion.

Proyecto de ley.

Contestaciones, de Don Alejandro Aguilar, Don Brantio Morales, y Don Joaquín Lizano.

Admision de la excusa del Señor Don Joaquín Lizano, nombrado Consejero por las Municipalidades de Heredia.

Secretaría de Obras Públicas.

Resolucion sobre solares denunciados ó comprados en Limón.

LA GACETA.

Movimiento Marítimo.

Anuncios.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Considerando:

Que el Fiscal de Hacienda Nacional consulta si las certificaciones sobre adeudo de censo por tierras baldías, libradas por el Tenedor de Libros de Hacienda Nacional, visadas por el Contador Mayor y mandadas cobrar de orden suprema, deben considerarse documentos ejecutivos, sin necesidad de otra diligencia preparatoria.

Que el inciso 6º, artículo 423 del Código de Procedimientos, establece que tienen fuerza ejecutiva los despachos ó títulos expedidos por el Gobierno y sus principales empleados con el sello del Estado.

Que las certificaciones de que se trata tienen á su favor la presuncion de ser exactas y en el caso de no serlo, el deudor, en el

término del encargado, podría hacer uso de sus derechos legales;

DECRETO:

Artículo único.—Tienen fuerza ejecutiva todas las certificaciones sobre adeudo á favor del Tesoro Público libradas por el Tenedor de Libros de Hacienda Nacional, visadas por el Contador Mayor y mandadas cobrar de orden suprema.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

RAFL. BARROETA.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha expedido el Decreto siguiente:

Nº 1º

El Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica.

De conformidad con el artículo 2º de la ley de 24 de Setiembre de este año,

DECRETA:

Artº 1º.—Nómbrese Presidente de la Suprema Corte de Justicia al Señor Doctor Don Eusebio Figueroa. *1877*

Artº 2º.—Nómbrense igualmente Magistrados del mismo Supremo Tribunal á los Señores Licenciados Don Manuel Argüello, Don Ezequiel Herrera, Don Rafael Orozco, Don Francisco Mº Fuentes y Don José Mº Ugalde; y para Magistrado Fiscal, al Licenciado Don Vicente Saenz. El primero de los nombrados será el Presidente de la 2ª Sala.

Artº 3º.—Señálanse las doce del día de mañana para que los nombrados presten el juramento de ley.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones, Palacio Nacional, San José, Octubre once de mil ochocientos setenta y siete.

Bruno Carranza, Presidente.—J. Solano, Secretario.

POR TANTO: EJECÚTESE.

Palacio Nacional.—San José, Octubre quince de mil ochocientos setenta y siete.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JOSÉ Mº CASTRO.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha expedido el siguiente Decreto:

Nº 2.

El Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica.

Con vista de la excusa presentada por el Señor Licdo. Don Francisco Mº Fuentes,

DECRETA:

Art. 1º.—Admítesele la excusa que del cargo de Magistrado de la Sala 2ª del Supremo Tribunal de Justicia ha presentado el Licdo. Don Francisco Mº Fuentes, y nómbrese en subrogacion suya al Señor Licdo. Don Rafael Chacon.

Artº 2º.—Señálanse las doce del día quince del corriente para que el nombrado preste el juramento de ley.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de sesiones.

Palacio Nacional. San José, Octubre quince de mil ochocientos setenta y siete.

Bruno Carranza,
Pte.

J. Solano,
Srio.

POR TANTO: EJECÚTESE.

Palacio Nacional. San José, Octubre quince de mil ochocientos setenta y siete.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JOSÉ Mº CASTRO.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha expedido el siguiente Decreto:

Nº 3.

El Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica.

A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

1º—Que la 3ª Instancia en los juicios se halla instituida exclusivamente para asuntos de entidad.

2º—Que el dejar á la suerte y para cada causa la designacion de Abogados que con el carácter de conjuceces entren á completar la Sala de 3ª Instancia, es exponer las decisiones, entre otros riesgos, al muy probable de dar voto en ellas á interesados en determinada interpretacion de la ley, por la identidad ó analogía que los asuntos de que conozcan como Jueces tengan con otros que manejen como Abogados: riesgo que afecta la buena Administracion de Justicia, de cuya expedicion y rectitud deben darse á la sociedad positivas garantías.

3º—Que el llamamiento para conjuceces á los Abogados en ejercicio les perjudica de ordinario y produce, ademas, excusas que gravan al Tesoro y á las partes, pérdida de tiempo en el cruzamiento de notas sin resultado, y demora sensible en el despacho de los asuntos: males que se esquivan en el mayor número de casos, habiendo Magistrados fijos para la 3ª Instancia, y de este modo juriscultos que, exclusivamente dedicados á las funciones de la Magistratura, no se hallen expuestos á contraer aquellos impedimentos de que las mas veces proceden las enunciadas excusas.

4º—Que á los Magistrados de que se trata es conveniente señalar otras atribuciones sobre las que ántes ejercian para que su trabajo se aproxime al de los demas Magistrados de la Corte Suprema; y

5º—Que, por el contrario, al

Magistrado Fiscal es preciso exonerarle del recargo que le impone el artículo 5º del Decreto de 28 de Setiembre de 1876, en atención á la multitud y frecuencia de asuntos en que debe obrar como parte y para que pueda darles cumplido y pronto despacho;

DECRETA:

Art. 1º Se deroga el que bajo este número comprende el citado decreto de 28 de Setiembre, quedando de consiguiente restablecida la institucion de los Magistrados á que se refiere, cuya eleccion practicará desde luego el Gran Consejo.

Art. 2º Son atribuciones de dichos Magistrados: 1ª conocer como miembros de la Sala de 3ª Instancia, en todos los asuntos que tengan acceso á este grado; 2ª Intervenir y conocer, como los demas Magistrados, en los de Corte plena; 3ª Practicar las visitas ordinarias de cárcel semanalmente en la Capital, cada quince días en las Provincias de Cartago, Heredia y Alajuela; y las de los Juzgados de 1ª Instancia en el tiempo que señala la ley, sin perjuicio de que por impedimento ó convenio, puedan unas y otras verificarse por otro Magistrado. 4ª Seguir la instruccion para las causas contra los Jueces de 1ª Instancia y demas funcionarios cuyo juzgamiento corresponda á la Corte plena, ménos en aquellas cuya declaratoria de haber lugar á juzgamiento corresponda al Gran Consejo por el art. 2º de la ley de su creacion de 24 de Setiembre último; y 5ª Evacuar los informes que se les pida por la Corte ó su Presidente.

Art. 3º Queda igualmente derogado el art. 5º del referido Decreto de 28 de Setiembre del año próximo pasado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional. San José, Octubre quince de mil ochocientos setenta y siete.

Bruno Carranza, Presidente.—*J. Solano*, Secretario.

POR TANTO: EJECÚTESE.

Palacio Nacional. San José, Octubre diez y seis de mil ochocientos setenta y siete.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JOSÉ M^a CASTRO.

TOMAS GUARDIA

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo

Nacional, ha expedido el siguiente Decreto:

Nº 4.

El Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley nº 3 de esta fecha,

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Magistrados para completar la sala de 3ª Instª del Supremo Tribunal de Justicia, á los Señores Doctor Don Miguel Macaya y Licenciado Don Ramon Carranza.

Art. 2º A las doce del día de mañana, prestarán los nombrados el juramento de ley.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Octubre quince de mil ochocientos setenta y siete.

Bruno Carranza, Presidente, *Jesus Solano*, Secretario.

POR TANTO: EJECÚTESE.

Palacio Nacional. San José, Octubre diez y seis de mil ochocientos setenta y siete.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JOSÉ M^a CASTRO.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Conciliando las exigencias de mi propia lenidad con las de la moral pública y de la disciplina militar,

DECRETO:

Artículo único.—Pueden volver libremente á sus hogares y al pleno goce de sus derechos, todos los costaricenses que por acontecimientos políticos anteriores, se encuentren fuera de aquellos, con excepcion tan solo de los que atacaron á mano armada al Comandante de Cartago el 30 de Julio del año próximo pasado, y de los complicados en la sobornacion preparativa del asalto del 29 de Julio último.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gracia y Justicia,

JOSÉ M^a CASTRO.

Nº 161.

Palacio Nacional.—San José, Octubre 11 de 1877.

Connúntanse los diez y ocho meses de presidio á que fué condenado el reo Jacinto Gomez, por el delito de fábrica clandestina de licores, por el tiempo correspondiente de confinamiento en San Ramon, Provincia de Alajuela. Comuníquese.

Rubricado de S. E. el Presidente.

JOSÉ M^a CASTRO.

Nº 162.

Palacio Nacional.—San José, Octubre 11 de 1877.

Connúntanse los diez y siete meses y cinco dias de reclusion á que fué condenado el reo Ricardo Bejarano, por el delito de herida perpetrada en la persona de Rafael Salazar, en el tiempo correspondiente de confinamiento en San Ramon, Provincia de Alajuela.

Rubricado de S. E. el Presidente.

JOSÉ M^a CASTRO.

Nº 159.

Palacio Nacional.—San José, Octubre 11 de 1877.

Hallándose vacante la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, Justicia, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia, nómbrase para dicho destino al Señor Don Pio José Víquez. Comuníquese.

Rubricado de S. E. el Presidente.

JOSÉ M^a CASTRO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional. San José, 11 de Octubre de 1877.

SEÑOR DON PIO JOSÉ VIQUEZ.

En mérito de la honradez y aptitudes de U., S. E. el Benemérito General Presidente, por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien nombrarle Subsecretario de Relaciones Exteriores, Justicia, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia.

Lo comunico á U. para que en caso de aceptacion, se presente hoy mismo en este Despacho á encargarse de dicho destino.

Dios guarde á U.

JOSÉ M^a CASTRO.

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San José, Octubre 11 de 1877.

SEÑOR:

El cargo á que U. S. H. se digna llamarme, es sin duda alto y honroso, superior á mis aptitudes.

Sin embargo, ya que U. S. H. me manifiesta, con la noble franqueza que le caracteriza, ser de su pleno gusto verme en este puesto, necesario es que yo, colocado á su servicio desde hoy, busque los medios mas acertados para hacerme digno de su confianza y simpatía.

Acepto, pues, y desde esta fecha tengo el placer de ponerme á sus órdenes.

Soy como siempre humilde y atto. servidor de U.

PIO JOSÉ VIQUEZ.

Nº 163.

Palacio Nacional.—San José, 15 de Octubre de 1877.

Nómbrase para Inspector General de Escuelas de esta Provincia, al Señor Don Francisco Picado, y en subrogacion de éste, para las de Cartago, al Señor Doctor Don Antº Espinal.

Nómbrase igualmente para ayudante en la Escuela de Párvulos de esta Ciudad, á la Señorita Gertrudis Carranza, con la dotación mensual de treinta pesos. Comuníquese.

Rubricado de S. E. el Presidente.

JOSÉ M^a CASTRO.

Nº 160.

Palacio Nacional.—San José, Octubre 11 de 1877.

Debiendo llenarse la Direccion de la Escuela Central del Norte, que se halla vacante, nómbrase para dicho destino al Señor Don Juan de Dios Céspedes B. Comuníquese.

Rubricado de S. E. el Presidente.

JOSÉ M^a CASTRO.

PROYECTO DE LEY.

Gran Consejo Nacional.

El Excmo. Señor General Presidente de la República, en la ley en que estableció la libertad de la prensa, anunció oficialmente su propósito de emitir una ley de garantías, bajo cuyas disposiciones se practique la eleccion de Diputados á la próxima Asamblea Constituyente. Hoy, de orden de S. E., tengo el honor de dirigir al Gran Consejo Nacional la correspondiente iniciativa: en

ella el Jefe de la República no ha podido menos de mostrarse consecuente al programa que formuló hace siete años y que durante su Administración ha reducido á una hermosa realidad. Me refiero á sancionar la inviolabilidad de la vida humana. Las otras garantías individuales se trata de establecerlas de la manera mas amplia y satisfactoria. Hé aquí el proyecto.

"EL GRAN CONSEJO NACIONAL.

A iniciativa del Gobierno, conceptuando que para mientras se decreta la Constitución de la República, es conveniente que se establezcan por ley las garantías individuales, ha decretado:

Art. 1º La vida de los habitantes de Costa-Rica es inviolable: lo es tambien la propiedad, salvo los casos de expropiación conforme á la ley.

Art. 2º La libertad de Cultos es un hecho, y la presente ley lo consagra.

Art. 3º El domicilio de los habitantes de la República no podrá allanarse sino con las formalidades legales.

Art. 4º Todos los habitantes de Costa-Rica son libres para salir de la República, entrar en ella, residir en el punto que deseen y viajar en el interior.

Art. 5º El secreto de la correspondencia epistolar es inviolable.

Art. 6º El derecho de petición, puede ejercerse por escrito, individual y colectivamente.

Art. 7º Nadie será inquietado ni perseguido por sus opiniones políticas, á menos que no sea por actos que constituyan un delito ó una conjuración para cometerlo.

Art. 8º Nadie será juzgado ni penado por jueces ni tribunales especiales, sino por los de su jurisdicción, conforme á las leyes; á no ser en los casos en que éstas establezcan un enjuiciamiento especial."

El Excmo. Señor General-Presidente espera que el Gran Consejo Nacional tome en consideración esta iniciativa cuya importancia es notoria.

Palacio Nacional. San José, Octubre 16 de 1877.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

RAFAEL MACHADO.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.

Nº 1.

SECRETARÍA DEL CONSEJO NACIONAL DE ESTADO.

Palacio Nacional.

San José, Octubre 10 de 1877.

H. Sr. Srío. de Estado en el Despacho de Gobernación.

Tengo la honra de participar á U. S. H. que en observancia de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Setiembre próximo pasado, el Consejo Nacional de Estado se ha declarado instalado legalmente; y que asimismo se ha organizado de la manera siguiente: Presidente, el Licenciado Don Bruno Car-

ranza, y Secretario el Licenciado Don Jesús Solano, encomendando interinamente al que suscribe la Secretaría de este Alto Cuerpo por el tiempo que dure la ausencia del propietario.

Con la mayor consideración me suscribo de U. S. muy atento servidor,

A. AGUILAR.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Heredia, Octubre 10 de 1877.

Señor.

He tenido la satisfacción de recibir la atenta nota de U. S.ª Honorable, fecha 10 del mes en curso, en que se sirve participarme: que, por el voto de las Municipalidades de la Provincia de Guanacaste y Comarca de Puntarenas, he sido nombrado Consejero de Estado; y que S. E. el Presidente de la República no duda que aceptaré el elevado puesto á que me llama la confianza de aquellas Municipalidades; y sumamente agradecido y satisfecho por el alto honor y estimación con que me han favorecido dichas Corporaciones, no obstante mis modestas aptitudes, acepto aquel encargo y procuraré corresponder en cuanto mis capacidades lo permitan, á la prueba de confianza con que se han servido distinguirme.

Con la mayor consideración me suscribo de U. S.ª Honorable,

muy atento servidor,

BRAULIO MORALES.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

San José.

Puntarenas, 14 de Octubre de 1877.

Hoy he recibido el atento oficio de U. S. Honorable, fecha 12 del corriente, en que se sirve manitestarme, de orden de S. E. el Señor Presidente, si en virtud de no haber concurrido al acto de tomar posesión de Consejero de Estado, electo por las Municipalidades de la Provincia de Heredia, si estoy ó no en disposición de aceptar aquel alto puesto.

Después que se me comunicó por la Gobernación de dicha Provincia mi elección, permanecí en ella doce días, no obstante tener urgencia de venirme para este lugar, creyendo que podría durante este tiempo darse posesión á los Consejeros electos y poder yo concurrir á ella; pero no habiéndose verificado y no pudiendo yo diferir mi viaje por mas tiempo, tuve que decidirme por él.

Como casi todos mis pocos intereses están radicados en esta Comarca, y tengo que atender á ellos con mucha frecuencia, por mas sinceros que sean mis deseos en servir á mi Patria, principal-

mente cuando la espontaneidad de mis comitentes me llaman á representarlos en algun puesto, estos por ahora no pueden ser satisfechos á todo mi pesar, por tener que estar alternando constantemente entre el interior y este lugar.

Suplico á U. S. Honorable se sirva poner en el alto conocimiento de S. E. el Señor Presidente, la imposibilidad en que me encuentro para aceptar el honroso puesto para que me han nombrado.

Con toda consideración, Honorable Señor Ministro, me suscribo su atento servidor,

JOAQUIN LIZANO.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.

Palacio Nacional.

San José, Octubre 16 de 1877.

Admítase la excusa del Señor Don Joaquin Lizano, nombrado "Consejero de Estado" por las Municipalidades de la Provincia de Heredia; y comuníquese al Gobernador de dicha Provincia á efecto de que reuniendo de nuevo aquellas Corporaciones, procedan á nueva elección.

Rubricado de mano de S. E. el Presidente de la República.

MACHADO.

Nº 385.

Secretaría de Obras Públicas.

Palacio Nacional.

San José, Octubre 6 de 1877.

Señor Gobernador de la Comarca del Limón.

Habiendo terminado el 30 de Setiembre próximo pasado el plazo que el Gobierno concedió á algunas personas para que edificaran en los solares que habian denunciado, ó en los que hubieran comprado con el propósito de hacerlos suyos en propiedad por medio del cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo supremo de 3 de Mayo de 1872, es llegado el caso de declarar sin lugar las denuncias que se hayan hecho de solares en los cuales no se haya edificado, hasta el 30 de Setiembre del corriente año, una casa de las dimensiones y calidad que determina el citado acuerdo, y deben considerarse nulas y de ningun valor las certificaciones provisionales que se hayan otorgado á los denunciantes.

Así se lo notificará U. oficialmente á las personas que se hallen en este caso, recogiendo, si fuere posible, la certificación provisional que tengan, y remitiendo á esta Secretaría un conocimiento en que consten los nombres de las personas que hayan perdido la gracia que se les otorgara y el número de los solares que en esa virtud que-

dan sin enagenar, con expresión de las manzanas en que estuvieren situados.

Siendo el propósito del Gobierno, estimular á los vecinos del Limón y á las demas personas que quieran ir á establecerse allí, facilitándoles la adquisición de un solar sin costo alguno, U. continuará enagenando los que aun quedan libres, en los términos del acuerdo de 17 de Febrero del corriente año, por el cual se concedió á U. esta facultad; sin que por esto se entienda que U. puede oír nueva denuncia ó solicitud de las personas cuya gracia ha caducado, porque esto equivaldría á que se les diera nueva próroga, á lo cual no tienen derecho por haberseles ya extendido demasiado.

Dios gue. á U.

RAFAEL BARROETA.

LA GACETA.

El 11 del corriente mes, el Gran Consejo Nacional procedió á elegir los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Obtuvieron la mayoría de sufragios: el Señor Doctor Don Eusebio Figueroa, para Presidente; los Señores Licenciados Don Ezequiel Herrera y Don Rafael Orozco, para Magistrados de la 1ª Sala; el Señor Licenciado Don Manuel Argüello, para Presidente de la 2ª sala; y para Magistrados de ella los Señores Licenciados Don Francisco Fuentes y Don José María Ugalde. Para Fiscal resultó electo el Señor Licenciado Don Vicente Saenz.

El Señor Licenciado Fuentes se excusó de admitir el cargo de Magistrado; admitió su excusa el Gran Consejo Nacional, y para subrogar al Señor Licenciado Fuentes, en la sesión del 12 de este mes, fué nombrado el Señor Licenciado Don Rafael Chacon.

Los Magistrados electos han prestado el juramento correspondiente ante el Consejo de Estado.

Este alto Cuerpo ha llenado ya una de sus principales atribuciones, nombrando los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y procediendo en este importante asunto con la debida independencia y sin otro deseo que el acierto en la elección.

Mucho falta aun que hacer al Consejo de Estado para llenar las atribuciones que le impone la ley de su creación.

A la verdad, bajo cierto punto de vista, el Gran Consejo Nacional tiene mas atribuciones que una Asamblea Legislativa, porque la ley le concede voto deliberativo en la emision ó reformas de las leyes de general observancia y en todos los negocios que afecten los grandes intereses nacionales, sin que en esos casos el veto ó la sancion del Excelentísimo Señor Presidente de la República, pueda oponerse á las resoluciones que dicte la mayoría del Gran Consejo Nacional.

Las leyes que actualmente existen, son las mismas bajo las cuales han gobernado las anteriores Administraciones Constitucionales; pues bien, esas leyes no pueden modificarse y tampoco pueden emitirse otras nuevas, á no ser por disposicion del Gran Consejo Nacional. Así es que, como hemos dicho en uno de nuestros anteriores editoriales, aquel alto Cuerpo comparte con el Gobierno, de una manera efectiva, las responsabilidades anexas á la resolucion de los mas importantes asuntos de la administracion pública. Así es tambien que no nos encontramos bajo el imperio de una dictadura, puesto que un Cuerpo colegiado, en cuyo seno están representadas las Municipalidades de todas las Provincias, es el que nombra Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, reforma ó emite las leyes y juzga á los altos funcionarios públicos.

No ha faltado quien crea que el Gran Consejo Nacional, sin respicencia á otro Poder, puede emitir leyes de general observancia, revocar las existentes ó modificarlas. Sí, el Gran Consejo Nacional puede hacer todo eso, pero mediante iniciativa del Gobierno. La facultad de legislar libremente es harto grave, y la ley de 24 de Setiembre último no la atribuye al Gran Consejo Nacional. La ley le concede voto deliberativo, y este no puede emitirse sino sobre algun punto puesto á votacion.

Es tanto mas fundado lo que venimos exponiendo, cuanto que, conforme hemos dicho, no hay veto ó sancion que pueda oponerse á las resoluciones del Gran Consejo Nacional; y es bien sabido que, aun bajo el régimen constitucional, la accion de los Altos Poderes se neutraliza mutuamente. El que tiene á su cargo la ejecucion de las leyes usa del derecho de sancion ó de veto cuando las cree inconvenientes; así como el Ejecutivo puede tambien templar el rigor del Po-

der Judicial, valiéndose del derecho de hacer gracia.

Pero un Cuerpo legislador, por numeroso y bien organizado que fuera, legislando libremente, con propia iniciativa y sin contrapeso de ninguna clase, sería el entronizamiento del despotismo legislativo, dañoso y perjudicial, como lo son todas las tiranías, cualquiera que sea el Poder que las ejerza.

Mas si el Consejo no es un Cuerpo que pueda legislar con propia iniciativa, las consideraciones que en este artículo hemos enunciado, son bastantes para demostrar cuán importante es aquel alto Cuerpo, así cuando delibere constituido en Gran Consejo Nacional, como cuando

emita un voto consultivo en concepto de Consejo de Estado.

Y en apoyo de la genuina interpretacion de la ley que creó aquel alto Cuerpo y cuyo contexto es bien claro, agregaremos que la misma Asamblea Constituyente, que debe instatarse el 23 de Diciembre de este año, no podrá ocuparse de otro asunto que el de emitir la Carta Fundamental de la República, porque para eso ha sido convocada; y que los Cuerpos Legislativos ordinarios, cuando el Ejecutivo extraordinariamente los convoca, no pueden tratar de otro negocio que no sea aquel que se les somete.

Es tanta la claridad del punto que ha motivado estas líneas,

que creemos no será necesario entrar en ulteriores explicaciones.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.



Octubre 15. Ayer á las 4 de la tarde, fondeó en este puerto, y

procedente de Panamá, el vapor N. A. "Honduras," al mando de su capitan F. P. White, trayendo de pasajeros á los Señores Petis Jacozio, Carlos Melo S, Señor Meugens Señora 2 hijos y sirvienta,—Señor A. Esquivel, Hermano y 2 hijos,—Sra. Rosario Fernandez, y de carga 819 bultos de mercaderías: consignado á los Señores F. Clavera y C^a



El mismo día á las 12 de la noche zarpó dicho vapor con destino á los

E. E. de C. A. llevando de pasajeros á los Señores David Hurtado,—J. Marroquin, sin carga, y despachado por los Señores F. Clavera y C^a

INSTITUTO NACIONAL.

Se invita á los padres de familia y al público en general, á los exámenes de fin de curso, los cuales tendrán lugar en los días y horas que á continuacion se marcan.

El Domingo 1º de Diciembre será el acto solemne, en el cual, despues de exhibir varios alumnos sus conocimientos, tendrá lugar el examen de Música en la forma siguiente:

- 1º Duo de Semírames en coro.
- 2º Duo de Hernani, cantado por Manuel Gonzalez y Santiago Castro.
- 3º El Trovador. "Fantasía," para violin y piano, por el jóven Francisco Vargas y Don Pilar Jimenez.
- 4º Coros de la zarzuela "Haz bien y no mires á quien."
- 5º Himno Sagrado.
- 6º La Marsellesa.

EXAMENES DE FIN DE CURSOS.

NOVIEMBRE.

Dias. Fecha.	6—9. Ant. M.	1—3. Post. M.	5—8. Post. M.
Juésves 1º	Matemáticas 3º año.		Matemáticas 3º año.
Viérnes 2	id. 2º "	Oposicion al premio de Matemáticas de 3º año.	id. 2º "
Sábado 3	id. 2º "		id. 2º "
Domingo 4	id. 1º "	id. id. id. id. 3º id.	id. 1º "
Lúnes 5	id. 1º "		id. 1º "
Mártes 6	id. 1º "		id. 1º "
Miércoles 7	Latin 4º "	id. id. id. id. 1º id.	id. 1º "
Juésves 8	id. 2º "	id. id. Latin de 3º y 4º id.	Latin 3º "
Viérnes 9	id. 2º "		id. 2º "
Sábado 10	id. 1º "	id. id. id. de 2º id.	id. 1º "
Domingo 11	id. 1º "		id. 1º "
Lúnes 12	Francés 2º "	id. id. id. de 1º id.	Francés 1º "
Mártes 13	Inglés 2º "	id. id. Francés de 2º y 1º id.	Inglés 1º "
Miércoles 14	Física y Química.	id. id. Inglés de 2º y 1º id.	Física y Química.
Juésves 15	Historia Sagrada.	id. id. Física y Química.	Historia sagrada.
Viérnes 16	id. id.		id. id.
Sábado 17	Filosofía.	id. id. Historia Sagrada.	Retórica y Poética.
Domingo 18	Historia 4º año.	10—3 pm. Exámen de Topografía.	Historia 3º año.
Lúnes 19	id. 2º "	1—3. Oposicion al premio de Filosofía.	id. 2º "
Mártes 20	id. 2º "	id. id. id. Retórica y Poética.	id. 2º "
Miércoles 21	id. 1º "	id. id. id. Historia 4º año.	id. 1º "
Juésves 22	id. 1º "	id. id. id. Topografía.	id. 1º "
Viérnes 23	id. 1º "	id. id. id. Historia 3º año.	Oposicion al premio de Historia 2º año.
Sábado 24	Geografía 2º "	id. id. id. id. 1º año.	Geografía 2º año.
Domingo 25	id. 2º "	id. id. id. Geografía 2º año.	id. 1º "
Lúnes 26	id. 1º "		id. 1º "
Mártes 27	id. 1º "	id. id. id. id. 1º año.	Gramática Castellana.
Miércoles 28	Gramática Castellana.	id. id. id. Gramática Castellana.	id. id.
Juésves 29			

EL SECRETARIO.

CARLOS M. ULLOA.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Con fecha 9 del corriente comunican los Sres. Le Lacheur, Dent y C^A. que les "avisa el Sr. "Agente de la Compañía de los "Vapores de la Mala Real en Colon, que, en virtud de un arreglo con el Superintendente General de los Vapores de la Mala del Pacífico, de esta fecha en adelante los vapores de Colon á Nueva York demorarán su salida hasta la llegada á Colon del Vapor de la Mala Real procedente del Limon, el que debe llegar á Colon el 18 de cada mes."

"Dicho arreglo acorta el viaje de pasajeros de esta República para Nueva York, via Limon, y proporciona al mismo tiempo un nuevo y pronto medio de remitir correspondencia á los Estados Unidos."

La Compañía de la "Mala del Pacífico," no ha dado ningun aviso oficial, ni á sus Agentes en Puntarenas; pero por cartas que recibió el Capitan del "Costa-Rica" el dia 6 del corriente, se sabe que el vapor que tocará en "Las Paredes," Chiriqui, yendo al Sur, es el que zarpa (ó debe zarpar) de Puntarenas el 7 de cada mes, habiendo empezado el "Costa-Rica" la nueva escala.

San José, Octubre de 1877.

10 v.—1.

Administracion General de Correos.

En contestacion á la pregunta de "La Reforma," n^o 6, del 13 del corriente, se le hace saber:

1^o Que si llega dicho periódico (ó cualquier otro) demasiado tarde á esta oficina, y cuando la puerta está ya cerrada, como sucedió el miércoles 10 del corriente, es materialmente imposible despacharlo antes del siguiente correo.—Consulte "La Reforma" el aviso publicado por ella misma (Página 4^a, último aviso) y el Artículo 160 del Reglamento de Hacienda Pública de 1858.

2^o Que en cuanto al aviso reclamado por "La Reforma," se le dió á su criado, aunque no habia para qué dárselo; pero á éste le pareció sin duda mas cómodo callar su atraso y echar la culpa á quien no la tuvo.

San José, 14 de Octubre de 1877.

CIRCO DE SAN JOSE DE COSTA-RICA.

Conforme á lo dispuesto por la Junta de Accionistas, queda abierto desde hoy el abono de palcos y asientos de primera grada, para la próxima temporada de Corridas de Toros, que principiará en el entrante mes de Noviembre. Las personas que quieran tener una buena localidad, acudan pronto á elegirla, lo mismo que las que á ese respecto han hecho recomendaciones verbales al Administrador, por que éste tendrá que dar la preferencia á quienes primero lleguen.

Precios de abono.

Palcos hasta de nueve asientos por doce funciones	\$ 30-00.
Un asiento de 1 ^a grada por doce funciones	„ 03-00.
Entrada general al lado de la sombra	„ 00-50.
Entrada general al lado del Sol	„ 00-25.

Aunque el palco puede contener hasta nueve sillas, los abonados, para cada funcion, tomarán únicamente el número de entradas que les convenga.

San José, Octubre de 1877.

Aviso.—Vendo una casa de alto que poseo frente á la plaza nueva.

Para precio y condiciones, véanse con su dueña en la misma casa.

3. v. 2. BALTASARA SEGOVIA

SE VENDEN.

Mas ó ménos diez caballerías tituladas de tierra entre el rio San Carlos y el rio de la Balza, inmediatas á la carretera.

Dicho sitio posee abundancia de aguas corrientes y terrenos de primera calidad.

Para precio y condiciones dirigirse en Grecia á Don Ramon Quesada, en San José á

G. NANNE.

San José, 1^o de Octubre de 1877.

6. v. 3.

AVISO.—El que suscribe vende á precios muy cómodos, maderas de varias clases:

De roble negro: horcones de tres á diez varas de largo; piezas de tres hasta veinte: alfajías, alfajillones y reglas, todo del grueso que pidan.

De quizará amarillo, copalchí y blanco.

De ira colorado, rosa, amarillo y blanco. De curá, titor, caragra, aguacatillo, zapotillo, yoro y cuerillo: vende tablas, tabloneillos, reglas, alfajías y alfajillones, tambien del largo y grueso que pidan.

F. BRENES R.

3. v. 1.—D.—

Banco Nacional de Costa-Rica en liquidacion.

La Junta de Comisarios liquidadores de este establecimiento, en su sesion celebrada el dia 12 del corriente mes, acordó una nueva distribucion de 10 0/0 sobre el capital que cada accionista tenia en el Banco, lo que se pone en conocimiento de los interesados.

San José, Octubre 15 de 1877.

JUAN J. ULLOA,

Administrador.

3. v. 1...

¡Tan, Tan, Tan!
A proveerse tocan.

Por el primer vapor de Noviembre se espera una partida de sombreros de todas clases, para la sombrerería de M. Acosta, al Sur-Oeste de la plaza principal; en este concepto se ha abierto baratillo á la existencia de pita, tiroleses, fieltro, nútria, de paja y otras clases, dándose un 10 0/0 ménos de su costo principal. Darse prisa, pues.

San José, Octubre 5 de 1877. 3. v. 3.

Sal de marquilla legítima.

Cemento romano de superior clase.

Carbon de piedra para herreros. En el almacén de JUAN KNÖHR. 12. v. 9 D.

Aviso.—Los motivos que me hicieron otorgar á mi esposa Basilia Corrales, poder general autorizándola para que me representara en todos mis intereses, han desaparecido; por lo que retiro desde este momento dicho poder.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Naranjo, Octubre 6 de 1877.

NICANOR ARAYA.

3. v. 3.

Buen Negocio.

Francisco de Fábrega vende la casa que, de su propiedad, tiene en la plaza del mercado de esta Ciudad; la casa es cómoda para una numerosa familia, tiene dos bombas para agua, palmas y árboles frutando: en San José pueden entenderse con Don Alejandro Aguilar, en Heredia con Don Joaquín Lizano, en Alajuela con Don M. A. Robles, y en Puntarenas con Don José de Fábrega.

Puntarenas, á 27 de Setiembre de 1877.

3. v. 3.



AVISO A QUIEN INTERESE.

En el sitio de *El Copey*, en Santa María, existe un macho retinto que fué tomado equivocadamente por otro, en el distrito de San Cristóval. Segun las noticias adquiridas este macho perteneció primero á Custodio Guevara, despues á Dolores Fonseca y últimamente á Macario Gamboa.

Como aparece que tambien fué de Leandro Elizondo, dueño ántes de este sitio, no ha sido fácil desorientarlo del lugar.-- Por esto lo pongo en público conocimiento para que su dueño ocurra á sacarlo satisfaciendo ántes el valor de este aviso.

Setiembre 4 de 1877.

CASIMIRO ZAMORA.

3. v. 3.

Poder.—Hago saber al público: que el que me otorgó mi esposo Nicanor Araya, es generalísimo, y que contiene condiciones puramente convencionales de no revocarse sin previa anuencia de los dos, ó por mala administracion de los bienes de la sociedad conyugal. Aun no he entrado en esa administracion, y ménos he dado mi consentimiento para la revocatoria, siendo la primera noticia de que la pretende el poderdante, su aviso publicado en la Gaceta Oficial número 42 de 8 del corriente.

Rogado de Doña Basilia Corrales.

3 v. 2.

DARIO SEBIANE.

Aviso. La Sociedad de la casa de agencias establecida en Puntarenas, que giraba bajo la razon de *Rafael J. Moya y C^a*, en reunion de ayer acordó: declarar en liquidacion dicha casa, desde el doce de Setiembre próximo pasado, por el término que falte, hasta el 30 de Noviembre venidero; y encomendar á los Señores *Manuel L. Brenes y C^a* que hoy la manejan, para cubrir todos los créditos que, comprobados, se reclamen á la extinguida firma. En consecuencia, se pone en conocimiento del público, para que en el término fijado, hagan uso de su derecho los que crean tenerlo contra la casa en liquidacion.

Heredia, Octubre 12 de 1877.

PACHECO Y HERMANO,
Socios directores.

6. v. -2. D.

Ferrocarril de Costa-Rica.

Aviso.—Los anteriores contratistas de leña y los mas que gusten, pueden presentar sus propuestas en pliego cerrado para proveer al Ferro-Carril de la que necesite, que puede ser entregada en cualquiera de las Estaciones de Cartago Tres Rios, Heredia ó Alajuela, debiendo dirigirse á esta oficina de aquí al último del corriente.

San José, Octubre 15 de 1877. 2. v. 2....

Fc^o OTOYA,
Superintendente.

Banco Nacional de Costa-Rica.

La Junta de Comisarios liquidadores, en sesion celebrada el dia 22 del que corre, acordó: fijar el término improrogable de cuatro meses para que todos los tenedores de Billetes de este establecimiento los presenten para su cambio, á fin de abreviar en lo posible la liquidacion que se está practicando.

San José, Agosto 23 de 1877.

JUAN J. ULLOA,
Admor.

Guerra de Oriente.

—En la Barbería de M. Peralta y C^a acaba de recibirse un pedido de la muy acreditada "Agua Restauradora," cuya eficacia tan reconocida para devolver al pelo encanecido su color natural, le ha dispensado tanta importancia, que ha sido indispensable reiterar nuestros pedidos, para atender los de nuestros parroquianos.

Hoy, á mas de poder ofrecer en venta este precioso artículo, llamamos la atencion del público en general, acerca de las magnificas navajas de barba, que han merecido la mejor calificacion de los conocedores de ellas.

Ofrecemos ademas un magnífico surtido de perfumería de las mas acreditadas fábricas de Paris.

Tambien se encuentran de venta en la Barbería sucursal de Puntarenas, todos los artículos relacionados.

San José, Octubre 5 de 1877.

3. v. 3. D.

Vendo á plazos.

—Dos casas, una en la ca le del Laberinto y otra en la de la Fábrica, tiene cada una doce piezas, inclusive cocina y cuarto de criados. Para precio y demas condiciones, enténdase con su propia dueña.

3. v. 2. ROSA G. DE AGUILAR.

Caja de Descuentos de Alajuela.

Directorio nombrado para el año de 1877 á 1878.

Presidente Don Rafael Barroeta.
Vice Presidente „ M. A. Robles.
Administrador „ Manuel Sandoval.
Vocales propts. „ Joaquin Sibaja M. y „ Miguel Lopez.
Id. Suplentes „ Filadelfo Soto y „ Alfredo Lindo.

3. v. 2.—Alajuela, Setiembre 30 de 1877.

Aviso.—El infrascrito Administrador General del Panteon del Hospital de San Juan de Dios, suplica á todas las personas que en aquel sagrado recinto tengan mausoleos, se diguen mandarlos pintar y adornar para el próximo día de finados.

San José, Setiembre 12 de 1877.

RAMON QUIROS.

Tesorero y Administrador General del Hospital y Lazareto. 6. v. 6.

Casa A. Gautier y C^a.

—El abajo firmado avisa especialmente á los clientes de la Casa A. Gautier y C^a de esta Ciudad, y al público en general, que, en virtud de los poderes á él conferidos presentados ante los tribunales de esta República, es, desde ahora, el único encargado del giro y manejo de los negocios de dicha casa, sucursal de la de Paris declarada en quiebra.

San José, Setiembre 15 de 1877.

ED. CHARPENTIER. 4.

Gran baratillo.—El que suscribe, deseando trasladarse á la República de Guatemala, en los primeros dias del próximo mes de Diciembre, abre desde esta fecha un *Gran baratillo* en su establecimiento de comercio, espléndidamente surtido de mercancías inglesas, francesas, alemanas y americanas, de muy buena calidad y adecuadas al mercado. Mis numerosos parroquianos tendrán mi reconocimiento por su concurrencia á comprar artículos buenos y baratos, y serán servidos con la puntualidad y esmero de costumbre.

Tambien se oirán proposiciones sobre la casa y muebles que se venderán una vez realizados los efectos. El que se decidiese á la compra de la casa, tendrá una renta pingüe como producto de los frutales de distintas clases con que está cultivado el extenso solar, en el cual hay baño de varones y señoras, secretas para caballeros y domésticos, pozo, bomba de presion con manguera elástica &^a &^a &^a.

Puntarenas, Octubre 3 de 1877.

3. v. 3. D. JOSÉ DE FÁBREGA.

¡Atencion!

En el depósito de abarrotes de Nicomédés Saenz, "Plaza Nueva", se encuentran fósforos de diversas marcas; mixtura renovadora para hacer desaparecer manchas de grasa y limpiar ropa de paño; líquido para quitar el herrumbre ó orin en la ropa blanca, id. para destruir manchas de tinta en el papel; alterativo ó purificador de la sangre; cemento para pegar china, vidrio, losa, &^a; agua de jeral, que en cinco minutos quita la veragua en la ropa blanca; específico para hacer desaparecer las pecas ó color asolanado en pocos dias, id. para úlceras ó llagas; azul en líquido para el procedimiento de lavar, el cual, lejos de manchar la ropa la hermosea y le dá una blancura particular. Cordial magnético para dolor de muelas, cabeza, oido, &^a; líquido para limpiar la dentadura mas sucia en un minuto; restaurador de los cabellos ó patillas blancas, el cual produce su efecto en un instante; sal—soda; clorato de cal; pintura blanca de zinc; esperma inglesa; y otros varios artículos, todos los cuales se venden garantizados.

6. v. 6.

San José, Julio de 187.

Recibido por último Vapor, un bonito surtido de sombreros fieltro negro, formas Tiroleses y otras.

Sombreros negros, adornados, para Señoras. Idem para niños pequeños.

Cachuchas para Caballeros.

Sombreros pita finos grandes, y cortos ala. Seiectos, corrientes y de partida.

Gran suma de docenas forros ó casquillos algodón para sombreros, muy baratos.

Idem. idem. idem. de seda para idem.

Botas de montar, medias botas.

Zapatos y zapatones, todo becerro fuertes, para hombres, mujeres y niños.

Botines elásticos, becerro, charol, Viena 1^a clase, para hombres y niños.

Botines raso, blancos, negros, y de colores, para Señoras y niñas, tambien de duradera.

Todo lo que se ha agregado al constante surtido existente en la tienda del suscrito, Plaza principal frente al Norte, se realizará desde la fecha "**Al contado**" con positiva rebaja de sus precios.

San José, Octubre 4 de 1877.

FRANCISCO B. CABELLO.

3v 3...

GRAN EMPRESA FOTOGRAFICA AMERICANA.

Un magnífico regalo á los que se retraten.

Con objeto de corresponder á la confianza que nos dispensa nuestra numerosa clientela, hemos dividido el valor de \$ 20,000 en que está justipreciada la casa de alto n^o 71 que ocupa el Taller de Fotografia situado en la calle del Comercio, en otras tantas acciones que hemos principiado á obsequiar á razon de una por cada \$ 5 que importe la cuenta de los trabajos que se nos encomienden.

En cuanto á la ejecucion y precio de nuestras fotografias será el mismo que tenemos establecido desde hace mucho tiempo.

Al ofrecer este obsequio al público, nos proponemos solamente dar una positiva importancia al descuento efectivo que hacemos en los precios establecidos, proporcionando á nuestros favorecedores la oportunidad de obtener una propiedad valiosa sin desembolso ni gravámen.

Tan pronto como se hayan colocado dichas acciones y previo aviso en los periódicos, se procederá á efectuar un sorteo con presencia de una autoridad competente, que dará posesion de la casa al portador del número agraciado.

San José, Agosto 25 de 1877.

HOEY & HERRMANN.

6. v. 5.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.